

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 21 DE MARZO DE 2025

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y MODELOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2001 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE LAS FRANQUICIAS Y EXENCIONES EN RÉGIMEN DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 3485/2000, DE 29 DE DICIEMBRE.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación de este proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una norma de gestión que tiene por objeto modernizar y adaptar al desarrollo tecnológico actual procedimientos ya existentes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

Esta orden tiene por objeto agilizar el ejercicio de las exenciones reguladas en los apartados ocho y nueve del artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y desarrolladas en el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Para ello, la presente orden, modifica el procedimiento para solicitar el reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el procedimiento para solicitar el reconocimiento previo de la exención correspondiente a las operaciones

exentas a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 3485/2000.

La presente orden tiene por finalidad modernizar y adaptar el sistema de presentación de las solicitudes indicadas a la situación de desarrollo tecnológico imperante en la actualidad, así como continuar con el proceso llevado a cabo por la Administración en estos últimos años de generalización de la obligación de presentación por vía electrónica de gran parte de los modelos de declaración.

En la misma línea, esta orden modifica el modelo 362 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España, en euros" y el modelo 363 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de la exención en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España", y suprime el modelo 362 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España, en pesetas".

2. Objetivos.

En primer lugar esta orden pretende modernizar y adaptar al desarrollo tecnológico actual el procedimiento de presentación de las solicitudes de reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto modernizar y adaptar al desarrollo tecnológico actual el procedimiento para solicitar el reconocimiento previo de la exención correspondiente a las operaciones exentas a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 3485/2000.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica ya que tiene por objeto modernizar y adaptar al desarrollo tecnológico actual el procedimiento de presentación de las solicitudes de reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, y el procedimiento para solicitar el reconocimiento previo de la exención correspondiente a las operaciones exentas a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 3485/2000.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación. En particular, no impone nuevas obligaciones a los contribuyentes, sino que introduce las modificaciones necesarias para agilizar el ejercicio de derechos reconocidos a los mismos.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

Esta orden consta de un artículo único, una disposición final única y dos anexos.

El artículo único se compone de once apartados que introducen en la Orden de 24 de mayo de 2001 por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, las modificaciones que se detallan a continuación.

Los apartados uno y dos modifican respectivamente los artículos 4 y 5 de la citada orden, y los apartados tres y cuatro añaden a la misma los nuevos artículo 5 bis y 5 ter, todo ello con el objetivo de modernizar, mediante la incorporación de las nuevas tecnologías, el procedimiento de presentación de las solicitudes de reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El apartado cinco modifica el artículo 6 de la citada orden, y los apartados seis, siete y ocho añaden a la misma los nuevos artículo 6 bis, 6 ter y 6 quater, todo ello con el objetivo de modernizar, mediante la incorporación de las nuevas tecnologías, el procedimiento para solicitar el reconocimiento previo de la exención correspondiente a las operaciones exentas a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 3485/2000.

El apartado nueve sustituye el anexo I de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre por el anexo I de esta orden.

El apartado diez sustituye el anexo II de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre por el anexo II de esta orden.

El apartado once suprime el Anexo III de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos internacionales a que se refiere la Disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden el 1 de julio de 2025.

El anexo I sustituye al anexo I de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

El anexo II sustituye al anexo II de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- La disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la citada ley.

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

- Adicionalmente, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferida en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El contenido descrito en el apartado III tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante).

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación prevista en la disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden el 1 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto adaptar procedimientos ya existentes al desarrollo tecnológico actual.

Nos encontramos ante una orden que modifica procedimientos ya existentes para la efectiva aplicación del derecho de determinados contribuyentes a las exenciones reguladas en los apartados ocho y nueve del artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y desarrolladas en el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto

2822/1998, de 23 de diciembre, por lo que la orden no sólo no impone obligaciones sino que tiene por objeto agilizar el ejercicio de derechos legalmente reconocidos.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

Este proyecto de orden ministerial se limita a introducir modificaciones de carácter técnico en procedimiento y modelos ya existentes con el único objetivo de agilizar el ejercicio de derechos reconocidos legalmente a determinados contribuyentes.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

2. Impacto por razón de género.

Las modificaciones introducidas por esta orden no implican diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

4. Impacto en la familia.

El texto no tiene un impacto normativo en relación a la familia.

5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.